

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 4 de diciembre de 2020. Llevo al Despacho el presente proceso informándole a la señora Juez, para surtir el trámite correspondiente. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte. (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 852

RADICADO: 27001333300420190025700
EJECUTANTE: ROBIRA CORDOBA GONZALEZ Y OTROS
EJECUTADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO
NATURALEZA: EJECUTIVO
ASUNTO: ORDENA TRAMITE

Mediante memorial remitido al correo institucional del Despacho el día 19 de noviembre de 2020 la doctora ROCIO BOHORQUEZ MOSQUERA apoderada de la parte ejecutante solicita se dicte sentencia en el asunto de la referencia, toda vez que le mandamiento de pago fue notificado el 13 de febrero del año en curso y no obra registro de contestación de la demanda.

Revisado el expediente, se observa que efectivamente el día 13 de febrero del año en curso, se notificó a las partes, al Ministerio Público y a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado el contenido del auto a través del cual se libró mandamiento ejecutivo en este asunto, tal y como consta a folios 71 y ss del cuaderno principal.

No obstante lo anterior, olvida la togada que en el numeral octavo del auto interlocutorio No. 125 del 12 de febrero de 2020 se le impuso la siguiente carga procesal "(...) **Confíerese a la parte ejecutante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 4, 5 y 6, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA**", lo cual hasta la fecha no se ha realizado o por lo menos no hay constancia procesal de ello, lo que impide la materialización del acto de notificación del mandamiento de pago en este asunto; razón por la que no es dable acceder a lo solicitado por la doctora BOHORQUEZ MOSQUERA pues de hacerlo se le violaría el debido proceso a la entidad ejecutada.

Conforme lo expuesto, el Despacho conminará a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º del auto de fecha 12 de febrero de 2020 y allegue las respectivas constancias del envío.

En mérito de lo expuesto, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través de memorial de fecha 25 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONMINESE a la apoderada de la parte ejecutante para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º del auto interlocutorio No. 125 del 12 de febrero de 2020.

TERCERO: Hecho lo anterior y agotado los términos procesales de traslado de la demanda, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No. <u>60</u> el presente auto.</p> <p>Hoy <u>11</u> de <u>12</u> de <u>2020</u> a las 7:30 a.m</p> <p> Secretario</p>
--